



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapequeñascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-06-24

Total de Procesos : **49**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuadern
201600308	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA LEONILDE OCHOA	JULIO ERNESTO ROJAS Y OTRA	2022-06-23	1
201700051	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	EDILBERTO BOLAOS MORENO Y OTRA	2022-06-23	2
201700932	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	NESTOR RAUL NIETO	2022-06-23	1
201800009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTHA YOLANDA ZAMBRANO BERNAL	2022-06-23	1
201900727	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	YOLANDA CANTOR MORA	2022-06-23	2
202000007	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	FERRETERIA IMPERIAL SAS	SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.	2022-06-23	1
202000073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO PH	OLGA YOLANDA GACHA LARA	2022-06-23	1
202000075	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA P.H.	CANSIMANSY RODRIGUEZ DEISSY YANNIRI	2022-06-23	1
202000243	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2022-06-23	1
202000597	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO DELGADO GAITAN	2022-06-23	1

202100057	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA PH	DEISSY VIRGINIA CASTRO PEREZ	2022-06-23	1
202100075	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	GIOVANNY ALEXIS RAMIREZ ARTURO	2022-06-23	1
202100077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ YEPES	2022-06-23	1
202100442	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALFAGRES SA EN REORGANIZACION	LAURA VIVIANA ORJUELA BUENO	2022-06-23	1
202100443	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	GONZALEZ RODRIGUEZ GERALDIN	2022-06-23	1
202100458	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	EDUAN LEONARDO VELANDIA ESTUPIAN	2022-06-23	1
202100459	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NILSON MONTAO MOSQUERA	2022-06-23	1
202100543	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ANDRES HERNANDEZ ALDANA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)	2022-06-23	1
202100587	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	FLOR NELCY SOLANO	ADRIANA PAOLA RODRIGUEZ ROMERO	2022-06-23	1
202100699	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	JOCNSON KIN AREVALO GONZALES	2022-06-23	1
202100748	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	ANA MARIA CASTRO AHUMADA	SERVIOLAM S.A.S.	2022-06-23	1
202200064	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JENNY PAOLA TAO SANCHEZ	2022-06-23	1
202200065	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIRIS ROXANA LAVERDE CASTRO	2022-06-23	1
202200084	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	CACERES BUENO JUAN CARLOS	2022-06-23	1
202200167	CIVIL- PERTENENCIA	EVELIO YELA FERNANDEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2022-06-23	1
202200190	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALEJANDRA PATRICIA BENAVIDES RUIZ	2022-06-23	1
202200250	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL	FABIO ALONSO ROMERO ROJAS	2022-06-23	1
202200252	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ITA CORP BANCA COLOMBIA S.A	BRYAN ANDRES ALBA ALONSO	2022-06-23	1
202200255	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARCO ALEXANDER TOVAR ALFONSO	2022-06-23	1

202200265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BETSAIDA PORRAS MORENO	2022-06-23	1
202200270	CIVIL- INTERROGATORIO DE PARTE	EUGEN GARCIA VARGAS	GILMA URREA MUOZ	2022-06-23	1
202200306	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	JOSE AGUSTIN GONZALEZ GOMEZ	2022-06-23	1 y 2
202200321	CIVIL- PERTENENCIA	AYLEN YOLETH CASTRO OLARTE	PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS	2022-06-23	1
202200324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FALABELLA S.A.	RAMIRO LEON MOYANO	2022-06-23	1 y 2
202200342	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	ANYI ANDREA RAMIREZ MONROY	2022-06-23	1 y 2
202200351	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	FLOR ALBA RUIZ PIEROS	PREVENCIN SALUD IPS LTDA	2022-06-23	1 y 2
202200352	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	DIANA MARCELA GARZON LARA	PREVENCIN SALUD IPS LTDA	2022-06-23	1 y 2
202200360	CIVIL- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	GRACIELA RUIZ DE ARAUJO	METALES Y EMPAQUES LTDA EN LIQUIDACION	2022-06-23	1
202200397	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ASOCIACION BUJA	FRANCY ENID RAMREZ CRDENAS	2022-06-23	1
202200398	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	CARMENZA TORREGROSA CORREDOR	2022-06-23	1
202200399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	MILTON ARTURO ESPINOSA GUERRERO	2022-06-23	1
202200402	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BIBIANO ROA CARVAJAL	MARTHA ISABEL SOTO FRANCO	2022-06-23	1
202200404	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JOSE YECID TOVAR ALVAREZ	2022-06-23	1
202200411	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN PH	CARLOS ALBERTO SALCEDO	2022-06-23	1
202200412	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	VICTOR JULIO LEON ROJAS	2022-06-23	1
202200414	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGELA MARLLELI RODRIGUEZ BAUTISTA	2022-06-23	1
202200417	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	FLOR ALBA SILVA SUREZ	CODENSA SA ESP	2022-06-23	1
202200420	CIVIL- PERTENENCIA	CRISTO GIL GOMEZ GOMEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2022-06-23	1

202200430

CIVIL- MONITORIO

LUIS ALFONSO MOYANO PARRA

JHON FREDY GUARIN DUQUE

2022-06-23

1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00308

Con fundamento en lo dispuesto el inciso cuarto del artículo 134 del C. G. del P., se **ABRE A PRUEBAS** la presente solicitud de nulidad.

En consecuencia, se ordena tener como tales las siguientes:

I. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La actuación surtida y documentos allegados con éste, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

II. PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte Curador, en lo que resulte pertinente y conducente.

PRUEBAS DE OFICIO:

Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos alegados por el curador ad litem, y de conformidad con lo previsto en el art. 169 del C.G del P., se dispone:

Interrogatorio de Parte: se citará a audiencia a presencial a la apoderada actual de la parte actora Dra. MARIA TERESA PRADO CALDERON, en la sede de este despacho judicial el día 10 de agosto de 2022 a la hora de las 10:00 a.m., para que respondan interrogatorio a instancia del despacho.

Oficiar: Al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se sirva informar a este despacho y para el presente proceso, se la Dra. Irene Ortiz de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N o. 41.514.036 de Bogotá y T.P., No. 13.206 se encuentra legalmente inscrita como abogada titulada.

Por secretaría procédase de conformidad librando el respectivo oficio y diligenciándolo a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy JUNIO 24 DE 2022
La secretaria,
YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00051

Visto el escrito que antecede el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del 13 de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00932

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 447 del C.G del P. se **ORDENA** la entrega a favor de la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso. Oficiése a a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00009

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado 13 de mayo de 2022, el juzgado veinticuatro civil municipal de Bogotá actuando en calidad de operador de la insolvencia de la señora Martha Yolanda Zambrano Bernal solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 13 de mayo de 2022, proferido en el de trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 2022-00452

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545i Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del parágrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00727

Visto el escrito que antecede se instan al apoderado de la parte demandante para que allegue nuevo memorial, donde sea clara la solicitud al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO RAD: 2020-00007

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho dispone:

En consecuencia, señalar la hora de las 10:00 am del día 20 del mes Septiembre del año 2022, para llevar acabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la comisión.

Por secretaria oficial a la Policía Nacional y Personería Municipal de Soacha-Cundinamarca a fin de que realice el respectivo acompañamiento.

Por secretaria líbrese comunicación telegráfica al secuestre ya designado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00073

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00075

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00243

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante BANCOLOMBIA S.A, en consecuencia, téngase a FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00597

Visto el escrito que antecede, se niega tal petición, toda vez que este Despacho observa que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00057

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 06 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00075

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00077

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00442

El actor **ALFAGRES S.A** citó a proceso EJECUTIVO a **LAURA VIVIANA ORJUELA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$241.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00443

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 22 de julio del 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se debe excluir el literal a) por la cantidad de \$ 3.077.358 M/CTE”, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00458

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por BANCOLOMBIA S.A, se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal, por lo anteriormente expuesto el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago efectuado por este al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$ 13.846.076,00., en contra del señor VELANDIA ESTUPIÑAN EDUAN LEONARDO.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00459

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-32299, de propiedad del demandado MONTAÑO MOSQUERA NILSON.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-32299 de propiedad del demandado MONTAÑO MOSQUERA NILSON que se encuentra ubicado en la CLL CALLE 12 S 12A-27 APTO 1 PISO BIFAMILIAR COMPARTIR 61-7 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00459

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **NILSON MONTAÑO MOSQUERA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 988.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00543

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 A.M., del día 15, del mes de Septiembre, del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, la que se llevará de forma virtual a través de la plataforma lifeSize.

Se previene e indica a las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTAL:** Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. **TESTIMONIALES:** Cítese a YONATAN BARRAGAN CAMERO, BERNARDO MANRIQUE y ANGELA VILLADA, para que en la mencionada fecha a través de la plataforma lifeSize, rinda la declaración que del mismo se ha solicitado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO HOY 24 DE junio DE 2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00587

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte demandante en el presente proceso de restitución de inmueble, señala que el bien fue entregado, lo que torna inoficioso continuar con este trámite. El despacho, teniendo en cuenta que la presente acción carece de objeto dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.

2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00699

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 19 de mayo del 2022 por medio del cual se rechaza de plano el recurso de reposición, en el sentido de indicar que fue interpuesto por la parte demandada”, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00699

Téngase por notificado a los demandados JOCN SON KIN AREVALO GONZALEZ y SANDRA MATILDE MORALES CASTAÑO quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00748

Revisada la actuación procesal se observa que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, en consecuencia y para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día primero (01) DE septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda, la que se llevará de forma virtual a través de la plataforma lifeSize.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO HOY 24 DE junio DE 2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00064

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **JENNY PAOLA TAO SANCHEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.253.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00065

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **YEIRIS ROXANA LAVERDE CASTRO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.532.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00084

El actor **BANCO FINANADINA S.A** citó a proceso EJECUTIVO a **CACERES BUENO JUAN CARLOS** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$918.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00167

SE NIEGA el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la apete actora, de conformidad con lo previsto en el al numeral 1 del artículo 17 del C.G.P., toda vez que que el presente asunto se trata de un proceso de mínima es de ÚNICA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 24 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00190

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00250

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 21 de abril de 2022 numeral 1.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00252

Ingresa al despacho la presente subsanación de demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de la parte demandada **BRYAN ANDRES ALBA ALONSO**.

En efecto, una vez efectuada la revisión del libelo introductorio y sus anexos, así como la subsanación de la demanda, se observa que a la misma se adosa la primera copia de la escritura pública 2197 del 16 de Septiembre del 2015, para que sea tenida en cuenta como título base de la presente ejecución.

En virtud de lo anterior, se hace necesario poner de presente lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P., que pueda demandarse ejecutivamente *“las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudo o de su causante y constituyan plena prueba contra el”*

Ahora Según el mismo artículo 468 a la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fue posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen.

(...) SE ENFATIZA: en la demanda se debe especificar el bien o bienes materia del gravamen prendario o hipotecario. Ha de acompañarse también el título ejecutivo con garantía prendaria o hipotecaria, en que conste la obligación clara, expresa y exigible de pagar suma líquida de dinero.¹ **Debe presentarse la primera copia de la escritura pública donde conste el gravamen.** (negrillas fuera de texto original)

De los preceptos doctrinales traídos a colación es fácil concluir que para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 468 del Código General del Proceso es imprescindible que con la demanda se allegue, tal como se exigió en la providencia inadmisoria, la copia de la garantía hipotecaria con la anotación del Notario de ser **la primera que presta mérito ejecutivo**. La justificación de tal exigencia radica en que al ser un documento del cual se puede exigir el cumplimiento de una obligación accesoria, mal podría ejecutarse al deudor con una copia simple del instrumento dando lugar así a una eventual exigencia de la misma obligación en múltiples ocasiones. Así lo prevé artículo 42 del Decreto Ley 2163 de 1970:

“Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.” (Subrayado del Despacho).

Con fundamento en lo anterior, este Despacho mantiene su posición frente a la exigencia de anexar a la demanda la escritura pública constitutiva de la garantía real que se pretende hacer valer, con la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, documento que

¹ Los Procesos de Ejecución, Quinta Edición, Librería Jurídica Sánchez R Ltda, Medellín, 2016, Pag. 314 y 315

aún no reposa en el expediente, por lo que esta funcionaria concluye que el yerro señalado en el acápite de consideraciones del auto calendarado del 21 de abril de 2022, aún persiste por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de tal hecho, es decir, dispondrá el **RECHAZO DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha-Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida, a través de apoderado judicial, por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **BRYAN ANDRES ALBA ALONSO**, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00255

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00265

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en calidad de cesionaria de **CREDIFAMILIA C.F S.A**, y en contra de **PORRAS MORENO BETSAIDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad **98,079.56 UVR**, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de **7839.41 UVR.**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de enero de 2021 y hasta el 26 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16,05%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-131471, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 24-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00270

ADMITASE la presente prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE. Como quiera que se reúne los requisitos legales, solicitado por el señor. EUGEN GARCIA VARGAS.

En consecuencia, cítese a la señora GILMA URREA MUÑOZ, para que en audiencia pública que se realizara a la horas 10:00AM del día 13 del mes Septiem del año 2022, a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita se le formule.

Notifíquese esta providencia personalmente, conforme lo disponen los artículos 291 al 292 del C. G. del P, con no menos de cinco días de antelación (artículo 183 del C. G. del proceso) advirtiéndolo al citado que que de no comparecer, se dará por cierto los hechos susceptibles de prueba de confesión. Art 205 ib.

Una vez practicada la diligencia, expídase copia auténtica costa del interesado, con la constancia de que trata 114 ib.

Se reconoce personería jurídica a EUGEN GARCIA VARGAS, actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 24-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00306

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** y en contra de **JOSE AGUSTIN GONZALEZ GOMEZ** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 11.768.406 M/CTE, por concepto de capital representado en factura de servicios públicos No. 674368867-9, más los intereses de mora sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE** como apoderada de la parte demandante en virtud de su poder conferido

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00306

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **JOSE AGUSTIN GONZALEZ GOMEZ** con cedula de ciudadanía No. 79.484734, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 24.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00321

Reunidas las exigencias de los Art. 82 y 375 del C.G. del P, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA (especial de pertenencia), impetrada por **AYLEN YOLETH CASTRO OLARTE**, en contra de **LUZ MARY BUSTOS ANGEL Y PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a usucapir.
4. Por la parte interesada procédase al emplazamiento de los indeterminados, conforme a lo establecido en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., para lo cual deberá procederse de acuerdo al artículo 108 de tal codificación y de conformidad con el art 10 de la ley 2213 del 2022.
5. ORDENASE la inscripción de la demanda. Ofíciase a la oficina de Registro correspondiente para el efecto.
6. OFICIESE a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al tenor del Art. 375 numeral 6 del C.G. del P.
7. TIENESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CARLOS AURELIO CORRALES CANO**, en virtud de su poder conferido en su momento.como apoderada de la parte demandante en virtud de su poder conferido

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 24-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00324

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO FALABELLA S.A** y en contra de **RAMIRO LEON MOYANO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 209971301521

a. La suma de \$ 15.954.000,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título valor base de la ejecución , más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.986.000,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00324

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **RAMIRO LEON MOYANO** con cedula de ciudadanía No. 2.978.660, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD, por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 34.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00342

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO FINANADINA S.A** y en contra de **ANYI ANDREA RAMIREZ MONROY** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 0126710.

a. La suma de \$ 12.810.025 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo valor base de la ejecución , más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del pagare y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 952.986 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00342

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **ANYI ANDREA RAMIREZ MONROY** con cedula de ciudadanía No. 1.072.026.696, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 24.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00351

Reunidos los requisitos del Art. 25 del C.P del T y S.S y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **FLOR ALBA RUIZ PIÑEROS**, y en contra de **PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 12.000.000 M/CTE, por concepto de capital adeudado derivado del contrato de prestación de servicios allegado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual, desde el 02 de marzo del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **DIEGO FERNANDO CORTES TABARES** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00351

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 355-2683 de propiedad de la parte ejecutada, con respecto a los derechos de cuota, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00352

Reunidos los requisitos del Art. 25 del C.P del T y S.S y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **DIANA MARCELA GARZON LARA**, y en contra de **PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 17.000.000 M/CTE, por concepto de capital adeudado derivado del contrato de prestación de servicios allegado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual, desde el 02 de marzo del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **DIEGO FERNANDO CORTES TABARES** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 24-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00352

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 355-2683 de propiedad de la parte ejecutada, con respecto a los derechos de cuota, **por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 24-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00360

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá aclarar el tipo de acción que pretende incoar, si es una obligación de hacer o de suscribir documento.
2. Deberá adecuar los fundamentos de derecho teniendo en cuenta el tipo de acción de conformidad con el art 82 numeral 8 del C.G.P
3. Dar cumplimiento al art 434 del C.G.P si lo que se pretende es una obligación de suscribir documento.
4. Deberá allegar el poder cumplimiento con los requisitos del art 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
5. Dar cumplimiento al Numeral 4 del Art. 82 C.G.P. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
6. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada.
7. Deberá aportar certificado de existencia y representación de METALES Y EMPAQUES LTDA EN LIQUIDACIÓN, actualizada es decir, la expedición no debe ser mayor a 30 días desde la presentación de la demanda.
8. Deberá dar cumplimiento al art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá*

proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación.”

9. Deberá adecuar la competencia y cuantía de conformidad con los art 25 y 28 del C.G.P

10. Adecuar de manera correcta el acápite de notificaciones respeto a la ciudad de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00397

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue nuevo poder de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogado”.
2. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento allegado se evidencian como arrendatarios dos personas, intégrese el litisconsorcio por pasiva. Por lo anterior deberá adecuar el poder e integrar en un escrito la demanda, con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G del P.
3. Aclarése la pretensión 2, toda vez que se observa una indebida acumulación de pretensiones, pues pide en esta demanda la condena de pago de la cláusula penal y este petitum debe ser ventilado en proceso diferente.
4. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el domicilio de su representante legal y de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO HOY 24 DE junio DE 2022

La secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00398

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO MIBANCO S.A** y en contra de **CARMENZA TORREGROSA CORREDOR** y **CARLOS ALBERTO ARIZA ARIZA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 1255323

a. La suma de \$ 10.561.915,00 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en el título valor base de la ejecución , más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 4.044.398,00M/CTE por concepto de intereses de plazo.

c. la suma de \$ 413.850 M/CTE por concepto de seguros y comisiones.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE ALVARO MORA ROMERO quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 24-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00399

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO MIBANCO S.A** y en contra de **MILTON ARTURO ESPINOSA GUERRERO** y **ANA EDID ESPINOSA GUERRERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 1022384

a. La suma de \$ 18.825.865,00 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE ALVARO MORA ROMERO quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00402

Ingresa al despacho la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BIBIANO ROA CARVAJAL** en contra de la parte demandada **MARTHA ISABEL SOTO FRANCO**.

En efecto, una vez efectuada la revisión del libelo introductorio y sus anexos, se observa que a la misma se adosa la cuarta copia de la escritura pública 1634 del 31 de Marzo del 2016, para que sea tenida en cuenta como título base de la presente ejecución.

En virtud de lo anterior, se hace necesario poner de presente lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P., que pueda demandarse ejecutivamente *“las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudo o de su causante y constituyan plena prueba contra el”*

Ahora Según el mismo artículo 468 a la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fue posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen.

(...) SE ENFATIZA: en la demanda se debe especificar el bien o bienes materia del gravamen prendario o hipotecario. Ha de acompañarse también el título ejecutivo con garantía prendaria o hipotecaria, en que conste la obligación clara, expresa y exigible de pagar suma líquida de dinero.¹ **Debe presentarse la primera copia de la escritura pública donde conste el gravamen.** (negrillas fuera de texto original)

De los preceptos doctrinales traídos a colación es fácil concluir que para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 468 del Código General del Proceso es imprescindible que con la demanda se allegue, tal como se exigió en la providencia inadmisoria, la copia de la garantía hipotecaria con la anotación del Notario de ser **la primera que presta mérito ejecutivo**. La justificación de tal exigencia radica en que al ser un documento del cual se puede exigir el cumplimiento de una obligación accesoria, mal podría ejecutarse al deudor con una copia simple del instrumento dando lugar así a una eventual exigencia de la misma obligación en múltiples ocasiones. Así lo prevé artículo 42 del Decreto Ley 2163 de 1970:

“Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.” (Subrayado del Despacho).

Con fundamento en lo anterior, este Despacho mantiene su posición frente a la exigencia de anexar a la demanda la escritura pública constitutiva de la garantía real que se pretende hacer valer, con la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, documento que no

¹ Los Procesos de Ejecución, Quinta Edición, Librería Jurídica Sánchez R Ltda, Medellín, 2016, Pag. 314 y 315

reposa en el expediente, por lo que esta funcionaria concluye **DENEGAR MANDAMIENTO**, de conformidad con lo normado por el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha-Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida, a través de apoderado judicial, por **BIBIANO ROA CARVAJAL A** en contra de **MARTHA ISABEL SOTO FRANCO**, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00404

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, y en contra de **JOSE YECID TOVAR ALVAREZ Y SONIA EDITH AVENDAÑO BALLEEN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad **68,902.58 UVR**, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de **5,295.66 UVR** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de febrero de 2022 y hasta el 21 de mayo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-151173**, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00411

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar nuevamente copia de la demanda y sus anexos en formato PDF legible y no escaneado como quiera que se encuentran algunas partes borrosas e ilegibles.

2. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. Allegue el certificado de deuda legible y completo

4. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

5. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial JAZMIN P.H., ACTUALIZADO Y VIGENTE

6. Adecue de manera correcta el libelo interlocutorio de la demanda y aclara en calidad está actuando ,quien es la sociedad GRUPO NOMIKOE S.A.S dentro del presente asunto, de igual forma el domicilio del demandado.(ciudad Bogotá o Soacha)

7. De igual forma si el conjunto residencial es quien está facultado a la sociedad, deberá allegar el poder con forme a lo expuesto en el numeral 2 de este proveido.

8. Deberá adecuar de manera correcta el libelo petitorio, con fecha de causación y exigibilidad de cada una de las cuotas de administración o expensas comunales que se adeudan.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 24-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00412

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P
2. Allegar nuevamente copia clara y legible de la letra de cambio.
3. Aclare el libelo introductorio y el de notificación de la demanda, como quiera que menciona como lugar de residencia una dirección (Soacha y Síbate).
4. Corregir el acápite de cuantía de conformidad con el art 25 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 24-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00414

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **ANGELA MARLLELI RODRIGUEZ BAUTISTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$15.812.355,24 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 871.476,13 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de Enero de 2022 y hasta el 21 de mayo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación. }

c. La suma de \$ 837.054,31 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-128528 COMUNICANDO** para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00417

Como quiera que el anterior escrito, fue presentado con las formalidades del art. 151 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el amparo de pobreza solicitado por FLOR ALBA SILVA SUAREZ, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

SEGUNDO: Se designa como apoderado de oficio de la señora FLOR ALBA SILVA SUAREZ al abogado **CAMILO ERNESTO FLÓREZ**

Comuníquesele mediante telegrama haciéndole las advertencias del caso. (Artículo 154 *ibidem*).

TERCERO: Téngase en cuenta que la señora FLOR ALBA SILVA SUAREZ, queda eximido de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00420

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue nuevo poder de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogado”.
2. Se de cumplimiento al art. 82 num 1 del C.G del P.
3. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique en el libelo introductorio de la misma, las partes su identificación y domicilio de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Ibidem.
4. Apórtese el “Plano certificado por la autoridad catastral competente, [para el predio que se pretende usucapir] que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región”.
5. Teniendo en cuenta la acción que se pretende instaurar solicite la inscripción de la demanda de conformidad con el art. 374 del C.G del P.
6. Se aporte el anexo aludido en el acápite de pruebas, respecto al certificado de tradición, con una expedición no superior a un mes, conforme a lo normado en el artículo 468-1 del C.G. del P.
7. Se aclara el acápite de cuantía, conforme lo previsto en el num. 9 del art. 82 ibidem,
8. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble del predio de materia de usucapión, art. 26-3 del CGP., debidamente actualizado, toda vez que el aportado corresponde al año 2019,

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO HOY 24 DE Junio DE 2022**

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00430

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el tipo y naturaleza del proceso monitorio, de conformidad con lo regulado en el artículo 419 y 420-4 del C.G. del P.
2. Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 420 del C.G.P.
3. Se de cumplimiento al numeral 6 del artículo 420 ibidem
3. Se aporte los anexos aludidos en el acápite de pruebas.
4. acredite que se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., lo anterior, de acuerdo a lo normado en inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO HOY 24 DE junio DE 2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY